

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
ESTATAL DE CAMINOS**

Considerando

QUE CON FECHA 28 DE ENERO DE 1934, SE EXPIDIÓ LA LEY No. 165 QUE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, ORGANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL Y LOCAL PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y APERTURA DE CAMINOS DE LA ENTIDAD.

QUE CON FECHA 7 DE JULIO 1988 LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ACORDARON CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA REORGANIZACIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, A PARTIR DE UN PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN PARA QUE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, PROMOVIERAN EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE OBRAS VIALES EN LA MATERIA, RESPETANDO LA ORIENTACIÓN FINANCIERA, LA ESTRUCTURA DE RECURSOS HUMANOS EXISTENTES Y LAS NORMAS PARA EJERCITAR EL GASTO CORRIENTE DEL EJERCICIO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS OBLIGACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO QUE SE RESEÑA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HA PROCEDIDO A ELABORAR EL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN QUE RESUELVE LA NECESIDAD DE CREAR UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON MAYOR CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN, TAL CUAL HA DE SER LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS:

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, TENDRÁ POR OBJETO LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, **CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,** CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA. **DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON OTRAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES, POR** LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN DE LAS OBRAS EN MATERIA DE CAMINOS CONVENIDAS CON EL GOBIERNO FEDERAL.

II. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

III. EJECUTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS QUE SE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS CONVENIDOS.

IV. SUPERVISAR QUE LAS OBRAS SE EJECUTEN CONFORME A LAS NORMAS, ESPECIFICAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS APROBADOS Y EN SU CASO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS DE OBRAS.

V. **IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LEGALIZAR LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CARRETERAS NUEVAS Y VIGILAR QUE SE RESPETE EL DERECHO DE VÍA EN LAS YA CONSTRUIDAS** E INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA O PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O AUXILIARES DEL TRANSPORTE, **CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES RESPECTIVAS.**

VI. PROYECTAR, INSTALAR Y MANTENER EN OPERACIÓN EL SEÑALAMIENTO Y LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA RED CARRETERA A SU CARGO.

VII. INTERVENIR EN EL ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CARGAS QUE DEBAN DE TRANSITAR POR LA RED CARRETERA A SU CUIDADO, **COORDINÁNDOSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSPORTE.**

VIII. ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN A SU CUIDADO O DE SU PROPIEDAD.

IX. CONVENIR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES E INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

X. EJECUTAR LAS DEMÁS OBRAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE, YA SEA QUE SE DERIVEN DE PROGRAMAS CONVENIDOS O BIEN PROGRAMAS ESTATALES DIRECTOS.

XI. ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS.

XII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO TERCERO.- EL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE CAMINOS ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

I. LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PERTENECIERON A LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II. LAS APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE LE PROPORCIONEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

III. LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA EL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y.

IV. LOS BIENES Y RECURSOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTICULO CUARTO. LA COMISIÓN DE CAMINOS ADMINISTRARA SU PATRIMONIO CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LO DESTINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDO DE COORDINACIÓN, ACUERDOS ESPECÍFICOS Y OTROS DE ESTA MISMA NATURALEZA, QUE CELEBREN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CELEBRADO CON FECHA 7 DE JULIO DE 1988 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTICULO QUINTO. SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE CAMINOS LOS SIGUIENTES:

I. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y;

II. LA GERENCIA GENERAL.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO SEXTO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMISIÓN DE CAMINOS Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

II. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL SUBGERENTE D LA COMISIÓN DE CAMINOS.

III. COMO VOCALES LOS TITULARES DE:

A). LA SECRETARÍA DE HACIENDA

B). LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

C). LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁN VOZ Y VOTO, Y EN CASO DE EMPATE, SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO QUIEN EMITA EL VOTO DE CALIDAD.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, HABRÁ UN SUPLENTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, ANTE EL PROPIO CONSEJO, ESTOS CARGOS SON HONORÍFICOS Y SU DESEMPEÑO NO SERÁ REMUNERADO.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A INSTANCIA DE SU PRESIDENTE O EL REPRESENTANTE QUE EL DESIGNE PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A QUIEN ESTIME QUE CON SUS OPINIONES PUEDA COADYUVAR A LA MEJOR REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL ORGANISMO, CON VOZ PERO SIN VOTO.

PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

IV. DEROGADO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRARÁ POR LO MENOS CUATRO SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO OCTAVO. LAS SESIONES SERÁN VALIDAS CUANDO EL QUÓRUM SE CONSTITUYA CON LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

LA CONTRALORÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES PARTICIPARA COMO TESTIGO.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO NOVENO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

I.- EXAMINAR PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO, EL PROYECTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS;

II.- EXAMINAR Y AUTORIZAR, EN SU CASO, POSPROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS;

III.- EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL GERENTE GENERAL;

IV.- APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE LE SEAN PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL;

V.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES CORRESPONDIENTES;

VI.- NOMBRAR, SUSPENDER, REMOVER **Y CONCEDER LICENCIAS** AL PERSONAL DE CONFIANZA **NIVEL DE DIRECTOR Y JEFE DE UNIDAD,** A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL;

VII.- DEROGADO

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA Y SANCIONAR ANUALMENTE EL DICTAMEN DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES, TRIMESTRALES Y ANUALES DE LA ENTIDAD Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

IX.- AUTORIZAR LA CREACIÓN DE COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE APOYOS.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

X.- EN LOS CASOS DE LOS EXCEDENTES ECONÓMICOS PROPONER LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y SU APLICACIÓN PARA SU DETERMINACIÓN POR EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

XI.- ESTABLECER CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE LA ENTIDAD REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SUS SERVICIOS.

XII. APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA EL TRÁMITE DE LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DE LA ENTIDAD CUANDO FUERE NOTORIA LA IMPOSIBILIDAD PRACTICADA DE SU COBRO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

XIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

I. INSTALAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y;

II. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEROGADO

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LA GERENCIA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ASISTIR A LAS SESIONES DEL MISMO, CON VOZ, PERO SIN VOTO;

II. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMA INSTITUCIONAL, PROGRAMAS PRESUPUESTO Y DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANISMO;

III. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, UN INFORME DE ACTIVIDADES, AVANCE DE PROGRAMAS Y ESTADOS FINANCIEROS, CON LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES, ASIMISMO PRESENTARÁ LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

IV. RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO EN EL EJERCICIO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO UN BALANCE GENERAL CONTABLE Y LOS DEMÁS DATOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS;

PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

V. DEROGADO

VI. **REPRESENTAR** LEGALMENTE AL ORGANISMO COMO MANDATARIO GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES, QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL.

PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE CAMINOS, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

VII. OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITOS Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÍTULOS Y LAS OPERACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PROPIOS DEL OBJETO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS.

VIII. FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE SEAN PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS;

IX. EXPEDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

X. **NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO, QUE NO SEA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;**

XI. **CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA REPRESENTAR AL ORGANISMO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERA DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL.** Y;

XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ SUS FUNCIONES DE MANERA MANCOMUNADA CON EL SUBGERENTE GENERAL QUIEN TAMBIÉN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LAS RELACIONES DE TRABAJO **ANTE** LA COMISIÓN DE CAMINOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA **LEGISLACIÓN LABORAL COMPETENTE.**

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL GERENTE GENERAL, EL SUBGERENTE GENERAL, LOS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, ADMINISTRADORES, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORES Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTUÉ LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE CAMINOS, SE INCORPORARÁ AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LA CONTRALORÍA GENERAL, DETERMINARA LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE CAMINOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

REFORMADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. LA COMISIÓN DE CAMINOS, GOZARÁ RESPECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO; DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE TAL ORGANISMO, QUEDARAN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

ADICIONADO PERIÓDICO OFICIAL No.120 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. LA COMISIÓN DE CAMINOS CONTARÁ CON UN ÓRGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA A CARGO DE COMISARIOS QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL Y DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES DE ACUERDO AL DECRETO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE

**COMISARIOS PÚBLICOS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 061, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO 2001.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOS TRABAJADORES DE BASE QUE AL ENTRAR EN VIGOR ESTE DECRETO PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, PASARAN A FORMAR PARTE DEL ORGANISMO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE ORDENAMIENTO Y CONSERVARAN SUS DERECHOS, APLICÁNDOSE LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE TRANSFIERE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS Y LOS BIENES FEDERALES QUE VENÍAN UTILIZANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PARA PROMOVER EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS VIALES ESTATALES.

ARTÍCULO TERCERO. SE ABROGA LA LEY NÚMERO 165, QUE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 28 DE ENERO DE 1934 Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1989.- D.P. LIC. JOSÉ IMURRETA GONZÁLEZ.- D.S. PROFRA. MARTHA YOLANDA OCHOA MOGUEL.- D.S. LIC. FRANCISCO J. ZORRILLA RABELO.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1989.

LIC. JOSÉ PATROCINIO GONZÁLEZ GARRIDO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.- LIC. JUAN LARA DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- ING. WILLIAM MORALES SALAZAR.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y COMUNICACIONES.- RÚBRICAS.- LIC. ROGER GRAJALES GONZÁLEZ.- OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRÍA.- SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.- RÚBRICA.- LIC. NORBERTO A. DE GYVES CÓRDOBA.- TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.- LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS.- CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL No.120, DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. ESTE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2002.- D.P.C. PEDRO ALDECOA BURELO.- D.S.C. CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2002.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RAFAEL CAMARGO VIDAL.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS. RÚBRICAS.